



TEXTOS APROBADOS

P9_TA(2021)0275

Política de competencia: Informe anual 2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2021, sobre la política de competencia: Informe anual 2020 (2020/2223(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular sus artículos 101 a 109,
- Vistas las normas, directrices, resoluciones, consultas públicas, comunicaciones y documentos pertinentes de la Comisión en materia de competencia,
- Vistos el informe de la Comisión, de 9 de julio de 2020, sobre la política de competencia 2019 (COM(2020)0302) y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña, publicado en esa misma fecha,
- Vista su Resolución, de 18 de junio de 2020, sobre la política de competencia: informe anual de 2019¹,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de marzo de 2020, titulada «Un nuevo modelo de industria para Europa» (COM(2020)0102),
- Vistas las Comunicaciones de la Comisión de 19 de marzo, 4 de abril, 13 de mayo y 2 de julio de 2020 sobre un Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, y sus posteriores modificaciones²,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de septiembre de 2020, sobre las Directrices relativas a determinadas medidas de ayuda estatal en el contexto del régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero después de 2021 (C(2020)6400),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión, de 17 de junio de 2020, sobre el establecimiento de condiciones equitativas en lo que respecta a las subvenciones extranjeras (COM(2020)0253),

¹ Textos Aprobados, P9_TA(2020)0158.

² https://ec.europa.eu/competition/state_aid/what_is_new/covid_19.html

- Vista la Decisión de la Comisión, de 17 de diciembre de 2020, de autorizar la adquisición de Fitbit por parte de Google, sujeta a condiciones,
- Visto el Informe Especial n.º 24/2020 del Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) titulado «Procedimientos aplicados por la Comisión para el control de las concentraciones y la defensa de la competencia en la UE: es necesario mejorar la supervisión del mercado»¹,
- Visto el discurso de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 16 de septiembre de 2020, sobre el estado de la Unión,
- Vistas las respuestas dadas, oralmente y por escrito, por la comisaria propuesta Margrethe Vestager con ocasión de la audiencia celebrada por el Parlamento Europeo el 8 de octubre de 2019,
- Vista la declaración conjunta de la Red Europea de Competencia (en lo sucesivo «REC»), de 23 de marzo de 2020, sobre la aplicación del Derecho de la competencia durante la crisis del coronavirus²,
- Visto el informe de expertos de alto nivel de la Comisión, de 4 de abril de 2019, titulado «Competition policy for the digital era»³ [Política de competencia para la era digital],
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 22 de marzo de 2019, sobre empleo, crecimiento y competitividad,
- Vistas las conclusiones de la reunión extraordinaria del Consejo Europeo de los días 1 y 2 de octubre de 2020,
- Vista la Comunicación de la Comisión a las partes interesadas, de 2 de diciembre de 2020, sobre la retirada del Reino Unido y las normas de la UE en materia de competencia, así como la de 18 de enero de 2021, sobre la retirada del Reino Unido y las normas de la UE en materia de ayuda estatal,
- Visto el estudio del Departamento Temático de Políticas Económicas y Científicas y de Calidad de Vida del Parlamento Europeo, de diciembre de 2020, titulado «Impact of state aid on competition and competitiveness during the COVID-19 pandemic: an early assessment» [Impacto de las ayudas estatales en la competencia y la competitividad durante la pandemia de COVID-19: una evaluación temprana],
- Visto el informe de la Subcomisión Antitrust de la Comisión Judicial de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, de 6 de octubre de 2020, titulado «Investigation of Competition in the Digital Marketplace: Majority Staff Report and Recommendations»⁴ [Investigación sobre la competencia en el mercado digital: informe mayoritario y recomendaciones],

1

https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/SR20_24/SR_Competition_policy_ES.pdf

2 https://ec.europa.eu/competition/ecn/202003_joint-statement_ecn_corona-crisis.pdf

3 <https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0419345enn.pdf>

4 <https://int.nyt.com/data/documenttools/house-antitrust-report-on-big-tech/b2ec22cf340e1af1/full.pdf>

- Visto el informe de investigación de la Autoridad de Competencia y Mercados del Reino Unido, de 19 de enero de 2021, titulado «Algorithms: How they can reduce competition and harm consumers» [Algoritmos: cómo pueden reducir la competencia y perjudicar a los consumidores],
 - Visto el objetivo de emisiones de gases de efecto invernadero de la Unión para 2030, tal como fue aprobado por los dirigentes de la Unión en diciembre de 2020,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de diciembre de 2019, titulada «El Pacto Verde Europeo» (COM(2019)0640),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de mayo de 2020, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030 – Reintegrar la naturaleza en nuestras vidas» (COM(2020)0380),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 11 de marzo de 2020, titulada «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva» (COM(2020)0098),
 - Visto el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A9-0168/2021),
- A. Considerando que los consumidores se benefician de mercados competitivos, sobre todo cuando dan lugar a precios justos y a una variedad más amplia de productos de calidad; que la política de competencia de la Unión está concebida para mantener una economía de mercado abierta con una competencia libre, leal y efectiva que favorezca una asignación eficiente de los recursos y promueva la innovación, prestando especial atención a las necesidades de las pymes y a la creación de unas condiciones de competencia equitativas, en beneficio de toda la ciudadanía de la Unión; que este objetivo fundamental sigue siendo pertinente incluso en condiciones de crisis;
- B. Considerando que la Comisión respondió rápidamente a la crisis provocada por el brote de COVID-19 mediante la adopción de normas de competencia especiales y temporales para solventar la situación de grave perturbación de la economía europea;
- C. Considerando que las medidas excepcionales y temporales para responder a la pandemia no deberían aplicarse mediante comportamientos contrarios a la competencia, ni ser aprovechadas por empresas que ya tuvieran problemas financieros para recibir ayuda adicional sin adoptar los planes de reestructuración necesarios y eficaces;
- D. Considerando que todas las ayudas estatales deben diseñarse y concederse de una manera responsable en términos económicos, sociales y medioambientales; que, a largo plazo, la política de competencia debería abordar de manera eficiente los retos sociales, digitales y medioambientales y estar en plena consonancia con las prioridades descritas en el Pacto Verde Europeo y los objetivos del Acuerdo de París;
- E. Considerando que conciliar de manera inteligente las normas de competencia de la Unión con su política industrial, digital, medioambiental, social y comercial internacional es esencial para garantizar unas condiciones de igualdad en todos los sectores, reforzar unas cadenas de valor resilientes y apoyar la creación de empleo y la competitividad mundial, contribuyendo así a un entorno comercial favorable para las

pymes;

- F. Considerando que la competencia desleal entre Estados miembros obstaculiza el buen funcionamiento del mercado interior;
- G. Considerando que actualmente la Comisión está llevando a cabo una revisión general de la eficacia de la ejecución de la política de competencia, incluidas las normas de defensa de la competencia y una serie de normas y directrices sobre ayuda estatal, la evaluación de las normas sobre el control de concentraciones y la revisión de la comunicación sobre la definición de mercado;
- H. Considerando que el boicoteo económico de productos procedentes de zonas geográficas específicas de la Unión constituye una violación grave de las normas de competencia y debe abordarse de manera eficaz;
- I. Considerando que los crecientes retos derivados de competir con una gran economía muy subvencionada como la china exigen medidas para fortalecer a las empresas de la Unión frente a los competidores de fuera de la Unión;
- J. Considerando que una arquitectura de mercado abierto para la negociación y compensación que permita una competencia auténtica entre infraestructuras de mercado resulta clave para preservar y reforzar la resiliencia de los mercados de capitales de la Unión, así como para incentivar innovaciones impulsadas por el mercado, obteniendo así mejores resultados para los pensionistas, las empresas y los inversores; que la necesidad de una estructura de mercado abierta necesita estar equilibrada con consideraciones de estabilidad financiera;
- K. Considerando que, en la mayoría de los casos, las pasarelas de acceso a internet para los consumidores se reducen a un número extremadamente limitado de ecosistemas digitales y grandes plataformas; que la pandemia de COVID-19 ha acelerado el ritmo de la digitalización y planteado nuevos retos a la eficacia de la política de competencia, en especial en el ámbito de las normas de defensa de la competencia, en las que, hasta ahora, no se permiten las intervenciones *ex ante*;
- L. Considerando que varios escándalos, investigaciones y elementos de prueba han puesto de manifiesto la forma en que las plataformas recopilan datos de carácter personal, los almacenan —a menudo cometiendo excesos—, los utilizan y los venden a terceros, así como el modo en que los agentes tecnológicos y las plataformas dominantes rastrean sistemáticamente en línea a los consumidores;
- M. Considerando que algunas empresas, que se benefician de la doble condición de plataforma y proveedor, abusan de su posición para imponer cláusulas y condiciones abusivas a los competidores;
- N. Considerando que los analistas prevén¹ que Amazon, Facebook y Alphabet Inc. (Google) se apropiarán en conjunto del 61 % del total de publicidad digital en 2021, lo que representa la duplicación de su cuota de mercado desde 2015; que Facebook y Alphabet Inc. (Google) ganan respectivamente el 98,53 % y el 83,3 % de sus ingresos

¹ GroupM Worldwide, Inc., «This Year Next Year: The End-Of-Year Forecast» [Este año, el año que viene: previsiones de finales de año], diciembre de 2020.
<https://www.groupm.com/this-year-next-year-global-end-of-year-forecast-2020/>

gracias a la publicidad digital¹;

- O. Considerando que las multas impuestas por las autoridades de competencia a menudo no han conseguido tener un efecto disuasorio sobre las grandes empresas tecnológicas, ya que estas las consideran simples costes de la actividad empresarial;
- P. Considerando que las herramientas de defensa de la competencia deben ser adecuadas para afrontar las nuevas realidades de los mercados digitales y tecnológicos en rápida evolución;
- Q. Considerando que hacen falta condiciones de competencia equitativas entre las empresas de servicios financieros y las empresas tecnológicas para garantizar la competencia en igualdad de condiciones, de acuerdo con el principio de aplicar las mismas normas a las mismas actividades y a los mismos riesgos;
- R. Considerando que los algoritmos pueden aumentar en gran medida la eficiencia y permiten a las empresas ofrecer mejores productos y servicios a los consumidores; que, sin embargo, el uso indebido, deliberado o no, de los algoritmos puede perjudicar a los consumidores y a la competencia;
- S. Considerando que las normas de competencia y ayudas estatales de la Unión deben ser coherentes con el Pacto Verde Europeo, la estrategia digital de la Unión, el pilar europeo de derechos sociales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y podrían suponer una importante contribución a todos ellos; que los asuntos relativos a ayudas estatales de la Unión apenas se refieren a estos objetivos políticos generales de la Unión;

Consideraciones generales

1. Destaca que una política de competencia destinada a garantizar la igualdad de condiciones en todos los sectores, impulsar la innovación y ofrecer a los consumidores más opciones y de mayor calidad es crucial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado único;
2. Manifiesta su preocupación por el aumento de la concentración de industrias en Europa; observa a este respecto que, entre 2001 y 2012, la industria media en diez economías europeas vio cómo la cuota de ventas del 10 % de las empresas más grandes registró un aumento de entre 2 y 3 %; advierte que este aumento se constata tanto en la industria manufacturera como en los servicios no financieros, y que no viene propiciado por sectores con un gran recurso a tecnologías digitales; observa que el aumento de la concentración de industrias conduce a mayores márgenes comerciales asociados con mayores beneficios a expensas del consumidor europeo;
3. Considera que una aplicación estricta e imparcial de las normas de competencia de la Unión por parte de las autoridades independientes de competencia es crucial para las empresas europeas que operan en el mercado interior y a escala internacional, especialmente para las pymes, y puede contribuir de forma significativa a prioridades políticas clave tales como un mercado interior más profundo y justo, un mercado único

¹ Expediente de Statista sobre Google, Amazon, Facebook, Apple y Microsoft (GAFAM), artículo de 2020: <https://www.statista.com/study/47704/google-apple-facebook-amazon-microsoft-gafam/>

digital conectado, la competitividad mundial de la Unión, la lucha contra las desigualdades sociales y la crisis climática, así como a los valores europeos en materia de normas medioambientales, asuntos sociales, política climática y protección de los consumidores; subraya, sin embargo, la importancia de una flexibilidad bien dosificada en circunstancias de crisis;

4. Acoge con satisfacción la consulta sobre el Derecho de la competencia y el Pacto Verde Europeo como un paso hacia una mayor coherencia política; pide a la Comisión que presente un plan de acción exhaustivo y orientado al futuro sobre cómo deben revisarse las normas en materia de competencia y de ayuda estatal;
5. Considera que garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las empresas en el mercado interior y en los mercados mundiales —lo que resulta clave en especial para las pymes y para la creación de puestos de trabajo dignos y sostenibles dentro y fuera de la Unión— también depende del empeño que se ponga en combatir decidida y eficazmente el dumping social, medioambiental y fiscal; pide, a este respecto, a la Comisión que redoble sus esfuerzos para establecer un marco jurídico para un instrumento obligatorio en materia de derechos humanos y diligencia debida medioambiental;
6. Subraya que las prácticas fiscales agresivas de las multinacionales, las prácticas fiscales perniciosas y las ventajas fiscales dirigidas a grandes empresas pueden frenar la innovación y poner en peligro la disputabilidad de los mercados, especialmente para las pymes, que son la espina dorsal de la economía europea;
7. Subraya la importancia de la REC a la hora de apoyar la cooperación entre las autoridades nacionales de competencia y la Comisión con vistas a promover la competencia leal dentro del mercado único gracias a un control reforzado del cumplimiento y al intercambio de mejores prácticas;
8. Defiende los diálogos estructurados con el vicepresidente ejecutivo de la Comisión responsable en materia de competencia, así como los esfuerzos de la Comisión encaminados a mantener una cooperación estrecha con los miembros de la comisión competente del Parlamento; considera que el Informe anual de la Comisión sobre la política de competencia es un ejercicio indispensable en términos de control democrático; recuerda que, en años recientes, el Parlamento ha participado a través del procedimiento legislativo ordinario en la configuración del marco para las normas de competencia; insiste en las facultades de codecisión del Parlamento para configurar el marco de las normas de competencia;
9. Pide a la Comisión que utilice sus poderes de promoción de la competencia para destacar los riesgos de las medidas de control de precios aplicadas por los Gobiernos, incluidos los relacionados con la distorsión de las señales de precios, que pueden fomentar la producción y socavar los incentivos para que nuevos participantes aborden las carencias;
10. Observa con preocupación que, según la evaluación de la Comisión, algunos Estados miembros no han aplicado de manera efectiva la Directiva sobre las cláusulas abusivas

en los contratos celebrados con consumidores¹, lo que tiene unos efectos perjudiciales considerables en los consumidores y la competencia leal; pide a la Comisión que examine las cláusulas y prácticas desleales empleadas, en especial por el sector bancario, en los contratos celebrados con consumidores y que garantice la aplicación rápida y efectiva de esta Directiva utilizando todos los medios a disposición;

11. Reconoce que los recursos destinados a la Dirección General de Competencia (DG COMP) de la Comisión deben ser adecuados para su carga de trabajo y ámbito de tareas; señala la necesidad de garantizar conocimientos técnicos específicos sobre cuestiones digitales y sobre las prácticas de plataformas en línea recurriendo a economistas del comportamiento, especialistas en algoritmos, ingenieros y científicos de datos; pide a la Comisión que informe al Parlamento sobre la asignación de recursos entre el control de la ayuda estatal, el control de las fusiones y la defensa de la competencia;

Respuestas políticas a la COVID-19

12. Acoge con satisfacción la adopción de un Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal, así como las enmiendas para prolongarlo y ampliarlo, establecido en respuesta a la crisis sin precedentes de la COVID-19 con el fin de permitir a los Estados miembros apoyar a las empresas durante la pandemia; apoya el mantenimiento de medidas excepcionales mientras estén justificadas por la situación epidemiológica, pero subraya que el Marco es un instrumento temporal; recalca que restaurar una competencia eficaz a medio y largo plazo es clave para garantizar que la recuperación sea rápida y coherente; subraya que las medidas de apoyo deben ser más específicas a medida que avance la recuperación; observa diferencias sustanciales entre los Estados miembros en cuanto al margen presupuestario de que disponen para la concesión de ayudas estatales;
13. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre un Marco Temporal para evaluar cuestiones de defensa de la competencia relacionadas con la cooperación empresarial en respuesta a las situaciones de urgencia ocasionadas por el actual brote de COVID-19; considera que la orientación y el apoyo en materia de normas de defensa de la competencia facilitan la cooperación necesaria para superar la crisis de la COVID-19 y, por tanto, benefician a los consumidores;
14. Observa que el Marco Temporal incluye determinadas condiciones para ciertos tipos de medidas de ayuda estatal, como la recapitalización; acoge favorablemente, a este respecto, las condiciones tales como una prohibición de la distribución de dividendos, el pago de bonificaciones y la recompra de acciones; lamenta, sin embargo, que no se impusieran dichas condiciones a otras medidas de ayuda estatal; pide a la Comisión que imponga esas condiciones a todas las medidas de ayuda estatal en el Marco Temporal, incluidas, en particular, las medidas de recapitalización, que solo deben considerarse como una solución de último recurso por parte de los Estados miembros, debido al importante efecto distorsionador que pueden tener en el mercado interior;
15. Apoya vivamente la adopción de medidas eficaces para hacer frente a la escasez de vacunas contra la COVID-19, especialmente en los países de renta baja y media, y

¹ Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95 de 21.4.1993, p. 29).

apoya, por tanto, a la Comisión y a los Estados miembros en sus esfuerzos por impulsar a los países no pertenecientes a la Unión para que levanten las prohibiciones de exportación existentes y aceleren la donación de vacunas, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para apoyar la transferencia de tecnología y la concesión voluntaria de licencias de derechos de propiedad intelectual para tratar enfermedades infecciosas endémicas o pandémicas en la población mundial;

16. Subraya que las medidas de la Comisión destinadas a eliminar las condiciones que dan lugar a monopolios y a posiciones dominantes y a limitar la financiación pública a las empresas que podrían conducir a dichas condiciones no proporcionan solución alguna al problema de las desventajas sistémicas y estructurales que afectan a la competitividad de las empresas establecidas en regiones ultraperiféricas y territorios insulares europeos y que operan desde ellos;
17. Subraya la importancia de la coherencia política y de que cualquier ayuda concedida se destine únicamente a empresas que están sufriendo consecuencias financieras directas de la pandemia; insta, además, a que se prohíba a las empresas que utilizan paraísos fiscales fuera de la Unión a efectos de elusión fiscal el acceso a ayudas estatales o apoyo financiero si no se comprometen a cambiar su comportamiento;
18. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en marcha una hoja de ruta post-COVID-19 para orientar mejor las ayudas estatales con el fin de fomentar la competitividad y preservar los puestos de trabajo; sugiere que dicha hoja de ruta podría incluir medidas para hacer frente a la fragmentación y las distorsiones del mercado debidas a la desigualdad de condiciones, un análisis del impacto de las ayudas estatales en el mercado interior y orientaciones claras sobre la mejor manera de utilizar los instrumentos de la política de competencia para fomentar la recuperación; insta asimismo a la Comisión a que integre las estrategias industriales, digitales y ecológicas en el establecimiento de las futuras condiciones para las ayudas estatales;
19. Reitera la prioridad de garantizar que las normas sobre ayudas estatales y la normativa bancaria europea se apliquen de manera estricta e imparcial, también cuando se aborden futuras crisis bancarias; pide a la Comisión que examine rápidamente las discrepancias entre las normas sobre ayudas estatales en el ámbito de las ayudas a la liquidación y el régimen de resolución en virtud de la Directiva sobre Recuperación y Resolución Bancarias¹, y que revise su Comunicación bancaria de 30 de julio de 2013² en el contexto de la revisión del marco de gestión de crisis, también a la luz de casos recientes, teniendo en cuenta la necesidad de proteger a los contribuyentes y ahorradores de la carga de los rescates bancarios;

¹ Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) n.º 1093/2010 y (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 173 de 12.6.2014, p. 190).

² Comunicación de la Comisión sobre la aplicación, a partir del 1 de agosto de 2013, de la normativa sobre ayudas estatales a las medidas de apoyo en favor de los bancos en el contexto de la crisis financiera (DO C 216 de 30.7.2013, p. 1).

20. Observa que las normas en materia de competencia y ayuda estatal de la Unión no deben considerarse de manera aislada respecto de las políticas monetaria, comercial y fiscal; pide que se reflexione sobre las posibles distorsiones de la competencia derivadas de las adquisiciones de bonos corporativos del Banco Central Europeo; hace hincapié, a este respecto, en el concepto de selectividad en las ayudas estatales y en el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE), que recoge el llamado principio de lealtad;
21. Pide a la Comisión que garantice y supervise el uso y la distribución adecuados de las diferentes medidas de financiación de la Unión en respuesta a la crisis de la COVID-19, en particular a través de los planes nacionales de recuperación y resiliencia de los Estados miembros previstos por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben ajustarse a las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales, no dar lugar a falseamientos de la competencia y aplicarse por igual a todas las empresas, en particular en sectores críticos como las telecomunicaciones, la energía y el transporte; insta a la Comisión a que supervise cualquier posible distorsión de la competencia; recalca que las ayudas estatales no deben concederse a empresas que fuesen ineficientes o estructuralmente deficitarias antes de la crisis de la COVID-19, ni fomentar la formación de estructuras monopolísticas;

Dimensión mundial

22. Hace hincapié en la importancia de un diálogo y una cooperación mundiales estructurados y cada vez más intensos en materia de cumplimiento y reforma de la política de competencia para adoptar un enfoque común respecto a la competencia leal;
23. Apoya la participación activa de la Comisión y de las autoridades nacionales de competencia en la Red Internacional de Competencia (RIC) e insta a una mayor implicación por parte del Parlamento en las actividades de los grupos de trabajo y grupos de expertos pertinentes de la RIC y la OCDE;
24. Respalda la estrategia de la Comisión para eliminar los efectos negativos causados por la aplicación extraterritorial ilegal de sanciones unilaterales por parte de terceros países contra operadores de la Unión; acoge con satisfacción, a este respecto, la Comunicación de la Comisión, de 19 de enero de 2021, titulada «Sistema económico y financiero europeo: fomentar la apertura, la fortaleza y la resiliencia» (COM(2021)0032);
25. Subraya que los acuerdos de cooperación específicos con países terceros en el ámbito de la política de competencia pueden contribuir de manera significativa a la eficacia de esta política, y pide a la Comisión que procure celebrar más acuerdos de ese tipo a fin de permitir un intercambio de información más eficaz entre las autoridades de competencia; recuerda, además, que la Unión debe garantizar la igualdad de condiciones y la reciprocidad con sus socios internacionales en términos de ayudas estatales, contratación pública y política de inversión; pide a la Comisión que refuerce los capítulos sobre ayuda estatal en los futuros acuerdos comerciales y de inversión;
26. Pide a la Comisión que preste atención al papel de las empresas públicas con sede en el extranjero que están apoyadas y subvencionadas por sus Gobiernos con arreglo a modalidades prohibidas por las normas del mercado único de la Unión para las empresas europeas; expresa su preocupación por la competencia distorsionada, financiada por el Estado, que ocasionan las empresas extranjeras que adquieren

empresas europeas, especialmente las que operan en sectores y tecnologías innovadores o estratégicos, las que se ajustan al Pacto Verde Europeo y las debilitadas por la pandemia de COVID-19;

27. Acoge con satisfacción, como paso preliminar, la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/452, por el que se establece un marco para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión¹, así como el Libro Blanco de la Comisión sobre el establecimiento de condiciones equitativas en lo que respecta a las subvenciones extranjeras; observa la presión continua ejercida por la adquisición extranjera de empresas europeas y advierte de que es preciso actuar con urgencia; espera con interés, por consiguiente, la futura propuesta legislativa de la Comisión destinada a abordar el efecto de distorsión de las subvenciones extranjeras en el mercado interior;
28. Opina que las empresas de la Unión deben poder competir en los mercados mundiales en igualdad de condiciones; pide, por tanto, a la Comisión que adapte su política en materia de competencia y ayudas estatales para promover un desarrollo industrial importante; subraya que una política industrial inteligente puede ayudar a reasignar recursos a determinados sectores clave sin distorsionar la competencia, sentando así las bases para una economía resiliente y sostenible a largo plazo; opina que la Unión y los Estados miembros necesitan reforzar las sinergias entre políticas específicas de la Unión, las inversiones y la política de competencia para promover el empleo y cadenas de valor resilientes con el fin de lograr la autonomía de la Unión en sectores estratégicos, preservando al mismo tiempo una economía abierta;
29. Aboga por una fuerte inversión en investigación y desarrollo por parte de la industria europea, con vistas a garantizar la igualdad de condiciones entre los productores de dentro y fuera de la Unión, alcanzar los objetivos del Pacto Verde Europeo, incluida la transición a modos de producción con bajas emisiones de carbono, y apoyar la competitividad de las empresas de la Unión frente a competidores no pertenecientes a la UE cuyos procesos de producción no estén sujetos a los mismos criterios que los establecidos a escala de la Unión; pide asimismo a la Comisión, a este respecto, que considere la posibilidad de aumentar las ayudas a la investigación y la innovación, así como a las tecnologías que generan externalidades positivas para el medio ambiente o para el sistema energético en su conjunto;
30. Pide a la Comisión que determine aquellos casos en que existe una dependencia estratégica, en particular en ecosistemas industriales sensibles, y que proponga medidas para reducirla, entre otros medios, diversificando las cadenas de producción y suministro, fomentando la producción y la inversión en Europa y asegurando la constitución de reservas estratégicas; recalca, en este sentido, la importancia de los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) para las inversiones en tecnologías disruptivas; pide a la Comisión que, en relación con la próxima revisión de la Comunicación sobre los PIICE, siga promoviendo estos proyectos, aclare sus normas de selección, revise y simplifique algunos criterios y requisitos de aplicación y considere la posibilidad de permitir una cofinanciación más fácil por parte de la Unión, a fin de facilitar la participación de socios de los Estados miembros más pequeños y de garantizar que los proyectos de investigación industrial de menor envergadura puedan

¹ Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión (DO L 79 I de 21.3.2019, p. 1).

beneficiarse más fácilmente del apoyo;

31. Respalda la inclusión en las normas de competencia de la Unión de un control exhaustivo de las ayudas estatales a empresas de terceros países, al tiempo que subraya que la Unión debe seguir estando abierta a las inversiones extranjeras directas que sean conformes con su marco jurídico, respeten las normas sociales y medioambientales europeas, y no distorsionen la competencia; reitera, a este respecto, su llamamiento a la Comisión y a los Estados miembros para que, a la espera del examen de la propuesta sobre el mecanismo de ajuste en frontera por emisiones de carbono, refuercen los instrumentos de defensa comercial para luchar contra las prácticas comerciales desleales y proteger, en particular, la competitividad de los sectores industriales; destaca, al mismo tiempo, que las decisiones en materia de política de competencia no deben utilizarse como medida proteccionista y pide, a este respecto, un análisis de los efectos indirectos de las normas en materia de ayudas estatales de la Unión sobre la competitividad de los países de renta baja y media;
32. Observa con preocupación que, en comparación con otros acuerdos comerciales, como el celebrado con Suiza, el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido es más flojo; lamenta que dicho Acuerdo entre la Unión Europea y el Reino Unido no proporcione una plena igualdad de condiciones en lo que se refiere a la ayuda estatal y la competencia; pide a la Unión y a Reino Unido que encuentren una base común para cooperar de forma continua y perseguir una competencia leal y unas condiciones de competencia equitativas;

La política de competencia en la era digital

33. Acoge con satisfacción la determinación de la Comisión de abordar las prácticas y las cláusulas abusivas de las plataformas que ejercen como guardianes de acceso, de actuar con decisión y de eliminar los obstáculos ilegítimos a la competencia en línea en el mercado único digital europeo; lamenta la lentitud de las investigaciones en materia de defensa de la competencia en comparación con la rápida evolución de los mercados digitales; subraya a este respecto que la Comisión aún no ha finalizado la investigación que inició hace diez años sobre las prácticas de sesgo en las búsquedas de Google; considera que, en la economía digital, la concentración de los datos en un número reducido de empresas provoca fallos de mercado, una extracción excesiva de rentas y el bloqueo del acceso de nuevos participantes;
34. Considera que los problemas relacionados con la excesiva posición dominante en el mercado de las grandes empresas tecnológicas no se han afrontado suficientemente hasta la fecha y deben resolverse urgentemente, si bien reconoce los esfuerzos realizados;
35. Reconoce los desafíos a que se enfrenta la elaboración y el cumplimiento de la política de competencia, relacionados, entre otros, con los efectos de red, la concentración, la agregación y el uso de datos en mercados de precio cero, los algoritmos de fijación de precios, la estructuración de las grandes plataformas y la intervención en el mercado;
36. Pide a la Comisión que preste la debida atención y examine con detenimiento los problemas de competencia estructurales relacionados con la posición de los guardianes de acceso en las redes de pago existentes, que no han hecho sino crecer durante la pandemia de COVID-19;

37. Acoge con satisfacción el recurso interpuesto por la Comisión contra la sentencia en el asunto Apple¹; opina que el caso Apple muestra una vez más la necesidad de contar con normas sólidas sobre ayudas estatales, que tengan en cuenta los regímenes fiscales favorables;
38. Observa que los instrumentos tradicionales utilizados por las autoridades de competencia, como las investigaciones de posibles abusos de una posición de mercado dominante, llevan mucho tiempo, lo que ha demostrado ser un problema para los mercados digitales en rápida evolución; acoge por tanto con satisfacción la evaluación de la Comisión acerca de la necesidad de contar con nuevos instrumentos de competencia para abordar los problemas estructurales de competencia que se dan en los distintos mercados y que las normas actuales no pueden resolver de manera eficaz, y pide una supervisión cuidadosa por la Comisión de estos mercados con el fin de poder detectar y actuar rápida y eficazmente ante los problemas importantes y las lagunas jurídicas; observa que las multas impuestas por las autoridades de competencia a menudo no han conseguido tener un efecto disuasorio sobre las grandes empresas tecnológicas, ya que estas las consideran simples costes de la actividad empresarial;
39. Celebra la propuesta de la Comisión de una Ley de Mercados Digitales para prohibir que las plataformas lleven a cabo prácticas empresariales de autofavorecimiento (incluidas la agregación o la preinstalación obligatorias) u operen en líneas de negocio que dependan de ellas o interactúen con ellas, así como para exigirles que hagan que sus servicios sean compatibles con redes competidoras a fin de permitir la interoperabilidad, también de los servicios básicos, la portabilidad de los datos y la integración de múltiples proveedores; pide a la Comisión que aborde los casos en que las medidas correctoras ofrecidas hayan sido claramente ineficaces a la hora de restaurar la competencia en el mercado de la compra comparativa;
40. Recuerda que las ventajas basadas en datos vinculadas con el intercambio y la venta de datos, pero también los servicios establecidos como ajustes por defecto, podrían otorgar a algunas empresas la posición de guardianes de acceso en los mercados digitales, y que es preciso que la Ley de Mercados Digitales aborde estas cuestiones de manera eficaz; cree que la Comisión debe tener la capacidad para obligar a una plataforma que ejerce como guardián de acceso a sustituir determinados ajustes por defecto por una arquitectura eficaz y objetiva elegida por los consumidores;
41. Considera conveniente la desagregación estructural de los grandes monopolios tecnológicos para restablecer la competencia en los mercados digitales, dados los límites de las multas y el fracaso de las medidas correctoras de comportamiento en el pasado en determinados asuntos de defensa de la competencia; recalca que las medidas correctoras de comportamiento específicas y eficaces ofrecen una solución en un plazo razonable; sugiere aplicar un marco de defensa de la competencia participativo a fin de fomentar un diálogo continuo con todas las empresas, aumentar la seguridad jurídica, la transparencia y la protección de los consumidores, y garantizar medidas correctoras eficaces;
42. Insta a la Comisión a que acelere los procedimientos, en particular en materia de defensa de la competencia y en los mercados digitales en rápido crecimiento, y pide

¹ Sentencia de 15 de julio de 2020, Irlanda y otros/Comisión, T-778/16 y T-892/16, ECLI:EU:T:2020:338.

cooperación a este respecto, también por parte de las empresas investigadas; condena la práctica de algunas empresas investigadas de prolongar artificialmente las investigaciones solicitando sistemáticamente prórrogas a los plazos, respondiendo a las solicitudes de información con retrasos considerables o presentando propuestas ineficaces en cuanto a los compromisos que contraerían;

43. Observa además que, aunque es importante velar por las garantías procesales y garantizar el derecho de defensa de las empresas investigadas, es preciso conseguir que los procedimientos administrativos sean más rápidos y eficientes; subraya la necesidad de estudiar la posibilidad de hacer un uso más sistemático de medidas específicas como las medidas provisionales, así como de otras soluciones estructurales y de comportamiento, a fin de evitar distorsiones irreversibles de la competencia; recuerda, en este sentido, que en el anexo de la Directiva REC¹, la Comisión afirmó que las «medidas provisionales» eran «una herramienta fundamental para las autoridades responsables en materia de competencia a la hora de garantizar que la competencia no se vea perjudicada mientras una investigación esté en curso»; lamenta que las medidas provisionales solo se hayan utilizado una vez en veinte años y se muestra preocupado al respecto; pide a la Comisión que revise la Comunicación relativa a las soluciones admisibles² teniendo en cuenta el desarrollo y la evolución del sector digital en los últimos años;
44. Acoge con satisfacción que las propuestas de la Comisión relativas a una Ley de Servicios Digitales y una Ley de Mercados Digitales adopten un enfoque diferenciado para todos los servicios digitales, los servicios digitales de gran magnitud y los guardianes de acceso; señala, en particular, que el objetivo de la propuesta de Ley de Mercados Digitales es garantizar el adecuado funcionamiento del mercado interior promoviendo una competencia eficaz, unas condiciones de competencia equitativas en los mercados digitales y un entorno de plataformas en línea justo y de acceso irrestricto; lamenta la ausencia de medidas adecuadas contra los servicios intermediarios de publicidad en los proyectos de propuestas; observa que la primera acción de ejecución en el marco del nuevo Reglamento relativo a la Ley de Mercados Digitales solo será posible de aquí a cinco años; insta por ello a la Comisión a que persiga el cumplimiento de las normas de defensa de la competencia en casos nuevos y pendientes que impliquen a guardianes de acceso en el entorno digital;
45. Destaca la importancia de un marco de ejecución adecuado en la futura Ley de Mercados Digitales; considera que la función de supervisión de la Comisión debe contar con recursos suficientes y que el proceso de supervisión debe permitir la participación de todos los agentes, incluidas las autoridades nacionales de competencia, los reguladores sectoriales nacionales, el Comité Europeo de Protección de Datos, el Supervisor Europeo de Protección de Datos y las organizaciones de consumidores; observa que la elaboración de medidas correctoras no debe dejarse al criterio exclusivo de la empresa denunciada, sino que debe estar sujeta a un mecanismo de cumplimiento

¹ Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior (DO L 11 de 14.1.2019, p. 3).

² Comunicación de la Comisión relativa a las soluciones admisibles con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo y al Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión (DO C 267 de 22.10.2008, p. 1).

estricto;

46. Considera que la Ley de Mercados Digitales es una herramienta complementaria a las normas de competencia y tiene por objeto garantizar unos mercados en línea justos y de acceso irrestricto; subraya que dicha ley no debe poner en peligro la correcta aplicación del Derecho de la competencia ya en vigor, incluida la legislación nacional existente, ni impedir que la Comisión haga plenamente uso de sus herramientas existentes en materia de cumplimiento de las normas de competencia; remite, a este respecto, a las preocupaciones pendientes sobre la decisión de Android¹ y la competencia insuficiente en la búsqueda en línea;
47. Observa que las medidas correctoras propuestas por Google han sido rechazadas por agentes de mercado y organizaciones de consumidores de toda Europa por considerarlas insuficientes; pide a la Comisión que interponga cargos contra Google en materia de defensa de la competencia por abuso de posición dominante en otros servicios de búsqueda especializados, incluida la búsqueda local;
48. Pide a la Comisión que haga un pleno uso de sus instrumentos de política de competencia para garantizar unas condiciones de competencia equitativas y que aborde posibles efectos derivados de la posición de guardián de acceso respecto al acceso a tecnologías facilitadoras clave para la inteligencia artificial y los datos;
49. Considera que el Parlamento debería desempeñar un papel activo en el debate político sobre la política de competencia, también mediante la organización de una audiencia pública con los directores generales de GAFA (Google, Amazon, Facebook y Apple) sobre sus estrategias empresariales en materia de competencia y de prácticas fiscales; lamenta que los cuatro directores generales hayan rechazado las invitaciones a esa audiencia; además, lamenta que el Parlamento no disponga de mecanismos adecuados para requerir legalmente dichas comparecencias y espera que esto pueda resolverse pronto;
50. Subraya la importancia de un registro de transparencia para garantizar el control público de las actividades de los grupos de presión con el fin de prevenir la distorsión de la competencia; pide un registro de transparencia de la Unión mejorado con información relativa a la financiación de empresas o asociaciones, con el fin de impedir a las partes interesadas que actúen en nombre de otras empresas sin especificarlo;
51. Destaca la importancia de ayudar a los consumidores y usuarios a ejercer un mayor control sobre sus propios datos e identidad y a hacerse cargo de ellos, y aboga por un nivel de protección elevado de los datos personales, junto con un aumento de los niveles de transparencia y rendición de cuentas de los servicios digitales; recuerda que los consumidores no tienen otra opción que dar su consentimiento si no quieren perder acceso a algunos servicios ofrecidos por las plataformas en línea; pide, a este respecto, un marco obligatorio de intercambio de datos que proporcione a los consumidores herramientas para apropiarse legítimamente de sus propios datos y gestionarlos de una manera más sencilla y eficaz;
52. Pide a la Comisión que revise sus normas sobre fusiones y adquisiciones en lo que se

¹ Sentencia de 23 de septiembre de 2019, Google/Comisión, T-604/18, ECLI:EU:T:2019:743.

refiere a la evaluación de datos de carácter personal; pide a la Comisión que tenga plenamente en cuenta y evalúe los activos de datos personales como cualquier otro activo físico tradicional cuando decida sobre fusiones y adquisiciones digitales; insta a la Comisión a que adopte una visión más amplia a la hora de evaluar las fusiones digitales y a que evalúe también los efectos de la consolidación de datos, incluida la tecnología publicitaria que forma parte del núcleo de los modelos de negocio de las grandes empresas tecnológicas;

53. Observa que la adquisición de objetivos con recursos de datos específicos puede propiciar una concentración del control sobre recursos de datos valiosos y no replicables y dar lugar a un mejor acceso a los datos para las partes de una concentración que para sus competidores; recalca que la consolidación de datos a través de fusiones puede reforzar una posición dominante o permitir a la entidad adquirente aprovecharse del poder de mercado, en ocasiones suscitando preocupaciones de exclusión; lamenta la decisión de la Comisión de aprobar la adquisición por parte de Google de la empresa de dispositivos de entrenamiento ponibles Fitbit; manifiesta su preocupación por el futuro tratamiento de datos personales de los usuarios de Fitbit, incluidos datos relativos a la salud, que pueden utilizarse para fines de publicidad digital; establece que los datos relativos a la salud deben considerarse como una categoría especial de datos personales, según se establece en el artículo 9 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)¹; observa que las medidas correctoras propuestas por Google y respaldadas por la Comisión no bastan para garantizar una competencia eficaz en dispositivos ponibles y salud digital, que se están volviendo cada vez más importantes en las vidas de los consumidores;
54. Observa que en varios mercados específicos para datos financieros existen múltiples vendedores y que, aunque ninguno de ellos ostenta una cuota de mercado dominante, la competencia sigue siendo muy baja; observa, además, que algunos vendedores de datos del mercado financiero posicionados como agregadores de datos podrían actuar como guardianes de acceso y, como tales, controlar el acceso a los datos y restringir su uso por los clientes; pide a la Comisión que evalúe estas situaciones en las que las empresas adoptan una posición oligopolística o de guardián de acceso, y que elabore medidas que restauren la competencia, apoyen la transparencia de los precios y eviten prácticas comerciales desleales y no razonables;
55. Lamenta la adquisición en 2014 de WhatsApp por Facebook y expresa su preocupación al respecto; recuerda que, durante el proceso de evaluación de la adquisición, Facebook mintió a la Comisión sobre su capacidad técnica para utilizar los datos de WhatsApp con fines de publicidad digital; señala que en 2016 Facebook comenzó a utilizar metadatos de conversaciones de WhatsApp con fines de publicidad; recuerda que la Comisión multó a Facebook en 2017 por haber mentido durante el proceso de evaluación; reitera que el artículo 105 del TFUE obliga a la Comisión a proponer medidas adecuadas para poner término a las infracciones de los principios que se establecen en los artículos 101 y 102 del TFUE; pide a la Comisión que presente medidas adecuadas para poner fin al uso de datos de usuarios de WhatsApp para los

¹ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

finés de publicidad de Facebook;

56. Pide que se mejore la capacidad de infraestructura y de resiliencia operativa de la Unión en los sectores digitales críticos, también fomentando la competencia leal y promoviendo principios equitativos de concesión de licencias de software en los mercados de la nube europeos; considera que, para la transición digital, la recuperación económica y la competitividad de Europa, resulta esencial que la competencia sea sostenible y que se eviten las estructuras monopolísticas en los mercados;
57. Pide a la Comisión que revise y adapte la metodología utilizada para evaluar un abuso de posición dominante y que garantice que el concepto de «infraestructuras esenciales» sigue ajustándose al objetivo perseguido en la era digital; pide a la Comisión que considere complementar el concepto de «dominio» con conceptos como «dependencia» o «poder de mercado relativo»;
58. Observa que se han desarrollado algunas estructuras oligopolísticas en el ámbito de los servicios financieros y que algunas grandes empresas tecnológicas se han convertido en agentes importantes en el mercado de servicios financieros; pide a la Comisión que vigile e investigue si las ventajas competitivas inherentes a estos operadores pueden distorsionar la competencia en el mercado y perjudicar los intereses de los consumidores y la innovación;
59. Considera que, para que la política de la Unión sobre los servicios digitales sea duradera y acertada, deben formar parte intrínseca de ella la protección de la intimidad y los datos personales, el principio de no discriminación y la libertad de expresión e información;

Control de las ayudas estatales

60. Toma nota de que la política de ayudas estatales es un elemento integrante de la política de competencia y de que el control de las ayudas estatales refleja la necesidad de mantener las mismas condiciones para todas las empresas que realizan sus actividades en el mercado único;
61. Reitera que los servicios de interés económico general siguen siendo esenciales para la supervivencia de una serie de comunidades en toda Europa, especialmente en regiones aisladas, remotas o periféricas de la Unión; acoge con satisfacción la consulta abierta de la Comisión sobre las subvenciones públicas para servicios esenciales; celebra las nuevas directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional, adoptadas recientemente; recuerda la necesidad de contar con una hoja de ruta para poder orientar mejor las ayudas estatales, especialmente para la prestación de los servicios de interés económico general;
62. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que inicien una evaluación territorial sobre el impacto socioeconómico de la crisis de la COVID-19 en el contexto de la aplicación de las normas relativas a las ayudas estatales y el proceso de revisión en curso pertinente; subraya, a este respecto, que debe prestarse una atención especial al análisis de los efectos sobre las empresas con sede en islas y regiones ultraperiféricas de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 349 del TFUE;
63. Pide a la Comisión que tenga especialmente en cuenta los sectores que constituyen la

base de muchas otras industrias, así como la cadena de valor social y económico sostenible de la Unión; reitera la necesidad de promover tecnologías y prácticas de producción que den lugar a una reducción significativa del impacto medioambiental;

64. Aboga por la armonización de todas las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas estatales con los objetivos sociales a largo plazo, en particular el Pacto Verde Europeo, teniendo en cuenta los compromisos climáticos de la Unión; lamenta que, si bien la definición de la combinación energética sigue siendo competencia nacional, la mayoría de los Estados miembros no condicionan las ayudas estatales a tales objetivos;
65. Acoge favorablemente el lanzamiento de la consulta sobre el modo en que la política de competencia puede apoyar el Pacto Verde Europeo y tener más en cuenta la eficiencia ecológica y sostenible al tratar las ayudas estatales, el control de las fusiones y las normas de defensa de la competencia; Pide a la Comisión que, en el marco de su próxima revisión de las directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía y sobre los acuerdos de cooperación horizontal, establezca incentivos y condiciones concretas para continuar en la senda de la descarbonización; pide, en particular, orientaciones sobre la repotenciación, los proyectos híbridos y el almacenamiento de electricidad, así como sobre las inversiones en eficiencia energética y renovación de edificios; reitera, además, que la transición hacia una economía climáticamente neutra requiere medidas para hacer frente al cambio estructural, incluido el reconocimiento de las regiones carboníferas como zonas asistidas, de conformidad con el artículo 107, apartado 3, del TFUE;
66. Toma nota con inquietud de que la recuperación de las ayudas estatales improcedentes sigue siendo un proceso dilatado y complejo; destaca, además, que debe mejorarse la transparencia y la trazabilidad del proceso de evaluación de los asuntos relativos a ayudas estatales, teniendo en cuenta el riesgo no desdeñable de interconexión que se da entre dichos asuntos;

Control de las concentraciones, política antitrust y cárteles

67. Insta a la Comisión a que permanezca vigilante y aplique estrictamente el artículo 102 del TFUE por el que se prohíbe el abuso de una posición dominante, así como sus procedimientos de control de las concentraciones, consagrados en el Reglamento comunitario de concentraciones¹;
68. Acoge con satisfacción el compromiso de la Comisión de revisar su Comunicación de 1997² relativa a la definición de mercado de referencia en el marco de la aplicación de la normativa de la Comisión en materia de concentraciones y defensa de la competencia; anima a la Comisión a que, en sus evaluaciones de la competencia y caso por caso, tenga en cuenta una visión a más largo plazo que abarque la dimensión mundial y la posible competencia futura; subraya que, en el pasado, la definición de mercado de referencia de la Comisión puede haber sido demasiado restrictiva como para tener suficientemente en cuenta la competencia dinámica en los mercados globales; pide a la Comisión que adopte un enfoque más dinámico en lo que se refiere a la

¹ Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas («Reglamento comunitario de concentraciones») (DO L 24 de 29.1.2004, p. 1).

² DO C 372 de 9.12.1997, p. 5.

definición de mercado, haciendo de los criterios de innovación un elemento central del análisis del mercado de referencia en el ámbito del control de las concentraciones a nivel europeo;

69. Pide a la Comisión que revise las directrices sobre fusiones para tener en cuenta las mejoras de eficiencia vinculadas con las fusiones, incluido el reto de la competitividad industrial de la Unión; acoge con satisfacción, a este respecto, que la Unidad de Prioridades y Coordinación Estratégica de la DG COMP pueda aprovechar los conocimientos especializados de todas las Direcciones Generales de la Comisión en relación con las investigaciones de la DG COMP; cree que los conocimientos especializados que subyacen a la estrategia industrial y sectorial de la Comisión podrían reforzarse para ayudar a los equipos de investigación de la DG COMP a determinar la viabilidad y las consecuencias de las medidas correctoras con respecto a las prioridades de la Comisión;
70. Recuerda a la Comisión que debe llevar a cabo una evaluación de la Directiva de daños¹ una vez se haya acumulado una experiencia suficiente de la aplicación de las nuevas normas en todos los Estados miembros, a fin de valorar la posible necesidad de realizar algunos cambios para lograr una ejecución más eficaz y armonizada de las acciones por daños en toda la Unión;
71. Acoge con satisfacción la introducción de la herramienta eLeniency por parte de la Comisión; recuerda que, con el rápido desarrollo de los mercados digitales, surgen nuevos retos en lo que respecta a la aplicación de la política de competencia; recomienda, en este sentido, a la Comisión que estudie las posibilidades para intervenir *ex ante*, en especial en los mercados digitales, y para proporcionar a las autoridades de competencia y reglamentación, nacionales y de la Unión, los medios necesarios para recopilar datos de manera anónima con el fin de poder detectar mejor y a su debido tiempo los fallos del mercado;
72. Señala que el abuso de poder de mercado y los comportamientos injustos conexos, como la degradación de la calidad o las prácticas extorsivas, pueden producirse incluso cuando los productos o servicios se suministran gratuitamente; destaca que los intereses de los consumidores de la Unión van más allá de los bajos precios y que, en consonancia con los principios del TFUE, también incluyen la calidad, la innovación, la productividad, la sostenibilidad, la protección del medio ambiente y la proliferación de relaciones comerciales justas; considera que la política de competencia debe integrar mejor el valor de los bienes públicos y las externalidades asociadas a determinados tipos de producción;
73. Recuerda que la interpretación por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea del artículo 101 del TFUE tiene en cuenta los diferentes objetivos de los Tratados; señala, en particular, la sentencia Wouters², en la que predominaba el interés general y, por lo

¹ Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la Unión Europea (DO L 349 de 5.12.2014, p. 1).

² Sentencia de 19 de febrero de 2002, J.C. J. Wouters, J. W. Savelbergh y Price Waterhouse Belastingadviseurs BV/Algemene Raad van de Nederlandse Orde van Advocaten, C-309/99, ECLI:EU:C:2002:98.

tanto, se consideró que los límites a la competencia estaban justificados; pide a la Comisión que formule una «teoría del perjuicio», que debe ir más allá de los enfoques centrados en los precios y tener en cuenta consideraciones más amplias, y en la que se subraye al mismo tiempo la importancia del principio de proporcionalidad, en el sentido de que las limitaciones a la competencia no pueden ir más allá de lo necesario para el interés general; pide asimismo a la Comisión que formule orientaciones a este respecto sobre la interpretación de los «obstáculos significativos a la competencia efectiva» en el marco del Reglamento comunitario de concentraciones;

74. Conviene con el TCE en que, en general, la Comisión hace un buen uso de sus competencias de ejecución en los procedimientos antitrust y de control de las concentraciones, aunque se impongan mejoras en una serie de ámbitos; observa, en particular, que los umbrales relativos al volumen de negocios pueden no ser adecuados para detectar todos los casos que las autoridades de competencia deberían revisar; pide por tanto a la Comisión que, en el marco de su evaluación en curso del Reglamento comunitario de concentraciones, pondere revisar los umbrales para incluir factores como el número de consumidores afectados y el valor de las transacciones asociadas; pide asimismo a la Comisión que, en su evaluación en curso del Reglamento comunitario de concentraciones, valore también niveles más elevados de concentración como consecuencia de la propiedad horizontal por parte de grandes empresas de gestión de activos, y que se plantee formular directrices sobre el uso de los artículos 101 y 102 del TFUE en este sentido;
75. Observa que, aunque el TCE señala correctamente que por sí sola la cantidad de multas no permite llegar a conclusiones sobre si estas constituyen o no una disuasión eficaz, también subraya que el propio límite máximo de posibles multas puede limitar el efecto disuasorio en «casos graves»; señala a este respecto que, mientras el nivel de multas impuestas por la Comisión se halla entre los más altos del mundo, alrededor de dos tercios de dichas multas en casos de cártel desde 2006 permanecieron por debajo del 0,99 % del volumen de negocios anual mundial, muy por debajo, por tanto, del límite máximo permitido del 10 % del volumen de negocios anual mundial de una empresa¹; pide a la Comisión que evalúe los efectos disuasorios de sus multas y que examine la posibilidad de imponer multas de hasta el 40 % del volumen de negocios anual mundial en casos graves de cártel;
76. Recuerda que los cárteles representan algunas de las infracciones más graves del Derecho de la competencia y que los monopolios son la forma más preocupante de concentración del mercado; destaca la importancia de rastrear el comportamiento ilegal de los cárteles, ya que tales infracciones de la legislación en materia de competencia son contrarias a los intereses de los ciudadanos de la Unión y dan lugar a costes significativamente más elevados para los consumidores y a un riesgo de debilitamiento de la innovación y la calidad;
77. Destaca que, durante una crisis, algunas empresas pueden verse tentadas de reorganizar la estructura de un sector entrando en los llamados «cárteles de crisis», es decir, acuerdos entre la mayoría o la totalidad de los competidores para restringir la producción o reducir la capacidad para aumentar la rentabilidad e impedir la salida del

1

mercado en tiempos de crisis;

78. Propone que se examinen las llamadas «adquisiciones asesinas», que podrían poner en peligro la innovación y el florecimiento de las empresas emergentes y las pequeñas empresas en Europa; acoge con satisfacción, a este respecto, la iniciativa de la Comisión de fomentar un mayor uso de la «cláusula neerlandesa» del artículo 22 del Reglamento comunitario de concentraciones y de empezar a aceptar remisiones de las autoridades nacionales de competencia sobre concentraciones que merecen ser revisadas a escala de la Unión; pide a la Comisión que revise y emita directrices sobre su sistema de remisión con base en el artículo arriba mencionado, en paralelo a la obligación prevista en la Ley de Mercados Digitales de informar sobre las concentraciones;

Evolución sectorial

79. Reitera que está sumamente preocupado por la concentración de largo alcance de la cadena agrícola y de suministro alimentario europea en detrimento de los consumidores, los pequeños agricultores, el medio ambiente y la biodiversidad por igual; destaca que el excesivo poder de las empresas de transformación o los compradores situados en las fases posteriores de la cadena de suministro da lugar a una presión a la baja insostenible sobre los precios agrícolas;
80. Celebra, en este sentido, la Directiva relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario¹, en cuanto primer paso importante para garantizar la equidad entre operadores, combatir los dobles raseros en las prácticas agroalimentarias y abordar el desequilibrio del poder de negociación; pide a la Comisión que siga muy de cerca los progresos de su transposición y que promueva la puesta en común de las mejores prácticas entre los Estados miembros;
81. Pide asimismo a la Comisión que prosiga su análisis en profundidad del alcance y los efectos de las alianzas de compra, y que preste especial atención a garantizar una competencia leal y una mayor transparencia en las prácticas comerciales de las cadenas de supermercados e hipermercados, en particular cuando dichas prácticas afecten al valor de la marca y la variedad de productos o limiten la innovación o la comparabilidad de los precios, a fin de garantizar que los agricultores disfruten de unas condiciones y unos precios justos por sus productos; lamenta, a este respecto, que la venta con pérdida no esté prohibida a escala de la Unión;
82. Llama la atención sobre el número creciente de protestas de los agricultores y observa que el impacto acumulado de los acuerdos de libre comercio en el sector agroalimentario de la Unión es uno de los motivos de preocupación de sus participantes; pide a la Comisión que preste especial atención a cualquier práctica contraria a la competencia por parte de terceros países que pueda penalizar al sector agrícola de la Unión y a los agricultores, habida cuenta de las diferencias en las normas sociales, sanitarias, laborales, medioambientales y de bienestar animal fuera de la Unión; defiende la aplicación de los principios de reciprocidad y cumplimiento para los

¹ Directiva (UE) 2019/633 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a las prácticas comerciales desleales en las relaciones entre empresas en la cadena de suministro agrícola y alimentario (DO L 111 de 25.4.2019, p. 59).

productos agrícolas en las negociaciones comerciales actuales y futuras;

83. Observa que la fiscalidad es principalmente una competencia nacional que depende de las visiones políticas y la actuación de los Gobiernos y Parlamentos y se basa en las políticas presupuestarias y las aspiraciones políticas en materia de finanzas públicas; celebra la vigilancia mostrada por la Comisión a la hora de hacer cumplir las normas relativas a las ayudas estatales en el ámbito de la fiscalidad; reitera que las ayudas estatales selectivas de carácter fiscal pueden crear condiciones desiguales en el mercado interior y que la planificación fiscal agresiva no solo perjudica a la competencia leal, sino que también socava el correcto funcionamiento de los sistemas sociales en general; destaca la importancia de reformar el actual sistema tributario para garantizar que los impuestos se paguen allí donde se crea valor; pide a la Comisión, a este respecto, que revise sus directrices sobre ayudas estatales con el fin de evaluar qué medidas de ayuda estatal de carácter fiscal distorsionan la competencia;
84. Observa con preocupación la fragmentación y la divergencia en las telecomunicaciones y las conexiones a internet de velocidad ultrarrápida entre Estados miembros y entre las zonas urbanas y rurales de toda Europa; recuerda que es necesaria una competencia sana para colmar esta brecha;
85. Hace hincapié en que estamos en un momento crítico para la industria hostelera de la Unión, que ha sido la más gravemente afectada desde un punto de vista económico y financiero a lo largo de la crisis en curso; acoge con satisfacción las ayudas estatales destinadas al sector en este contexto;
86. Pide a la Comisión que, en su revisión de la Directiva relativa al crédito al consumo¹, garantice una protección adecuada de los consumidores en el ámbito del crédito al consumo, en particular promoviendo condiciones efectivas de competencia entre operadores, así como la facilidad de acceso; pide, en este sentido, que los consumidores estén en medida de comparar mejor las ofertas gracias a una mayor transparencia, en particular distinguiendo los costes directos relacionados con el reembolso del crédito de los costes indirectos, como los gastos por servicios prestados por terceros y los impuestos, que no son reembolsables;
87. Se muestra preocupado por la compra por una empresa petrolera estatal de un grupo de prensa líder, propietario de 20 periódicos regionales líderes, 120 revistas semanales y 500 portales en línea² en el Estado miembro afectado; reitera su llamamiento a la Comisión para que lleve a cabo un estudio sobre la concentración de la propiedad de los medios de comunicación en Europa, en particular en el contexto de empresas multinacionales que compran proveedores de medios de comunicación europeos;

o

o o

88. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión

¹ Directiva 2008/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 87/102/CEE del Consejo (DO L 133 de 22.5.2008, p. 66).

² <https://www.dw.com/en/poland-state-run-oil-company-buys-leading-media-group/a-55859592>

y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros, así como a las autoridades nacionales —y, en su caso, regionales— de competencia de los Estados miembros.